

RADICADO	20226930025053
EXPEDIENTE	2022694490103995E
CASO ARCO	15860979
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	JAIME MARTINEZ FORERO con cedula 80435142
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 948 Identificador del lote: 002447001030 E: 88746.46 N: 98799.61 Localidad de Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **18 de julio de 2023 a las 9:31 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **15860979** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **JAIME MARTINEZ FORERO con cedula 80435142** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 948, Identificador del lote: 002447001030, coordenadas E: 88746.46 N: 98799.61 Localidad de Ciudad Bolivar** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el **[MEMORANDO 2-2022-64127](#)** presentado por la SECRETARIA DE HÁBITAT, génesis de la presente actuación.

1. Motivo de la suspensión.

Conceder un termino prudencial para que el ocupante buscara orientación, asesoría y/o representación profesional de un abogado.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 6 de junio de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

No acude a la sala de audiencias **JAIME MARTINEZ FORERO con cedula 80435142** en calidad de presunto infractor, se espera un tiempo de 12 minutos.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

De acuerdo con la manifestación del presunto contraventor, el despacho iniciara con las etapas procesales.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Atendiendo que se presenta el contraventor (habiendo transcurrido 18 minutos desde que debió iniciar la audiencia y ya cerrada la etapa de argumentos), de manera tardía se reabre el debate y se permite presentar argumentos efectivizando su derecho al debido proceso.

“Solicito aplazamiento por que mi abogada no vino porque esta en una audiencia penal en la Fiscalía”.

Se niega solicitud, toda vez que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia el cruce de dos diligencias no es justa causa para aplazar audiencias. En lo referente ha indicado que “(...) se recuerda que el motivo consistente en que debe atender otra “diligencia” no revela, per se, las condiciones de “fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad” y que los cánones 327, 372 y 373 del código general del proceso no autorizan expresamente la suspensión o aplazamiento de audiencias por la inasistencia de los apoderados, quienes, por tanto, frente al particular, están sometidos a lo dispuesto en el canon 159 ibídem (...)” (Entre otras, STC2327 – 2018, STC7340-2018), mas aun cuando la audiencia fue programada y notificada hace aproximadamente un mes y medio; lo que permitió coordinar la logística necesaria para concurrir a esta diligencia o sustituir poder. Mas aun cuando, no se indica datos de identificación del abogado, ni prueba sumaria de la otra audiencia donde aquella es representante. Cómo apoderado, puede sustituir el poder (del proceso penal) y asistir a esta audiencia o sustituir el de esta diligencia para asistir a la del proceso penal como abogado de confianza.

Se reanuda el termino de 20 minutos para que indique sus argumentos de defensa:
“No tengo nada que decir, quedo sujeto a lo que ud disponga”.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitadas y/o aportadas por el presunto infractor:

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

3.3.1. Interrogatorio de parte:

Se decreta y practica de manera oficiosa el interrogatorio poniendo de presente al interrogado el artículo 33 constitucional que indica: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra

su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Así como el Artículo 442. Falso testimonio del código penal que dice: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Tomado el juramento, se inicia el cuestionario:

- **¿Las personas que habitan el predio son víctimas desplazados, indígenas, madre, cabeza de familia?**
 - No
- **¿Cuántos viven en el predio?**
 - 2, personas. Argenis Puertas Amarillo
- **¿Ella es mayor de edad?**
 - Si
- **¿ambos trabajan?**
 - Si ella trabaja en casas de familias, y yo artesanías de madera ocasionalmente por cuestiones de salud.
- **¿Ingresos mensuales?**
 - Menos del mínimo, mi esposa no tiene trabajo constante.
- **La ocupación es donde tiene el taller, ¿alguien vive dentro del taller o es solo acopio de material?**
 - Solo acopio de material, pero está cerrado por seguridad.
- **Como se enteró que podía ocupar el predio**
 - Estaba solo. No hay nada construido
- **Hay construcción con material fijo**
 - No.
- **Se exhibe la imagen y se pregunta si los muros de mampostería en bloque numero 5 son parte de la construcción a lo que indica.**
 - Inicialmente indico que no, luego indico que si pero que ese cerramiento es por seguridad.
- **¿Tiene a su nombre más predios, en el distrito capital o en el país?**
 - Nada

El Inspector en el momento no tiene más preguntas, sin embargo, se reserva la facultad de ampliar el interrogatorio en el evento o etapa que amerite si es necesario despejar alguna duda o ampliar la información.

3.3.2. Remisión de oficios:

Remitir las siguientes comunicaciones a las entidades.

- 1. Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:**
 - a. Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
 - b. Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
 - c. Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.
- 2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;
 - b. Certificado catastral del predio.
 - c. Allegue certificado VUR – Estado jurídico del inmueble
- 3. Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.
- 4. Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
 - a. El uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
 - b. Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.
 - c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.
- 5. Ordenar a la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA de la Secretaria de Gobierno, que a través del personal profesional asignado a esta inspección para que rindan informe técnico en el que indiquen, entre otros, información relacionada con la ubicación exacta del predio, características físicas del mismo, extensión del predio (medidas), posible infracción urbanística y área en contravención, usos del suelo, estado de legalidad del terreno y demás datos relevantes de acuerdo a la solicitud de esta inspección**

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas al teléfono con WhatsApp indicado por mensaje de datos y se concede un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, remitir por mensaje de datos las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.